Modalidad Contratación Convenio No. **CONV-TA-006-2026**

CONVENIO No. 006– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAME
NIT.	800.102.801-3
CONVENIENTE:	FUNDACION PARA EDUCACION Y SALUD - FUNDAEDSA
NIT.	900778390-1
REPRESENTANTE LEGAL	INGRID MIREYA EREGUA JIMENEZ
C.C. R/L	1.116.854.308 expedida en Tame
DIRECCIÓN:	CALLE 10 NO. 17 - 27 BRR SUCRE
OBJETO:	"FORTALECIMIENTO A LA BIBLIOTECA PÚBLICA FRAY IGNACIO MARIÑO EN EL MUNICIPIO DE TAME- ARAUCA"
PLAZO:	TRES (03) MESES.
VALOR:	SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($79.349.598,00)

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra **FUNDACION PARA EDUCACION Y SALUD - FUNDAEDSA** identificado con NIT 900778390-1 R/L INGRID MIREYA EREGUA JIMENEZ identificado C. C. No. 1.116.854.308 expedida en Tame, quién en adelante y para efectos de este convenio se llamará el **CONVENIENTE**; han convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION No. 006 DE 2026.

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de Tame adelantó un proceso de selección por la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACION No. CONV-TA-006-2026 aplicando lo señalado en el Decreto 092 de 2017.
2) Que mediante la plataforma Secop II el proceso fue publicado identificado con el No. CONV-TA-006-2026.
3) Que se han cumplido con los requisitos de orden jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestal que ordena el Decreto 092 de 2017 en concordancia con el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4) Que el único proponente que manifestó interés en participar y presentó propuesta quedando habilitado jurídica y técnicamente corresponde a la **FUNDACION PARA EDUCACION Y SALUD - FUNDAEDSA** identificado con NIT 901.195.129-6, R/L 900778390-1 R/L INGRID MIREYA EREGUA JIMENEZ identificado C. C. No. 1.116.854.308 expedida en Tame.
5) Que, el Conveniente es una persona jurídica idónea y capaz para realizar el objeto de este convenio de Asociación por cuanto cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso de selección.
6) Que, el presente convenio se rige por las normas contenidas en el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con los postulados señalados el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
7) Que con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio es: **"FORTALECIMIENTO A LA BIBLIOTECA PÚBLICA FRAY IGNACIO MARIÑO EN EL MUNICIPIO DE TAME- ARAUCA"**

Modalidad Contratación Convenio No. **CONV-TA-006-2026**

CONVENIO No. 006– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE: El CONVENIENTE se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar los siguientes ítems y cantidades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Realizar actividades lúdico-pedagógicas para el fomento de la lectura en voz alta en lugares externos a la biblioteca enfocadas en valores, normas, solidaridad, convivencia y paz dirigidas a mínimo 20 niños, niñas, adolescentes y adultos del sector urbano del municipio con una intensidad de 2 horas.				
1.1	Personal profesional para tutor de los talleres de capacitación (con experiencia mínima de 6 meses como tutor de talleres y/o capacitador y/o docente)	Talleres	37	$555,527	$20,554,499
1.2	Personal de apoyo logístico a las actividades (con experiencia mínima de 6 meses en actividades de organización de eventos y/o logística)	Talleres	37	$361,100	$13,360,700
1.3	Refrigerios (consiste en una comida sólida no inferior a 200 gramos y una bebida fría o caliente de acompañamiento no inferior a 200 ml.)	UND	748	$7,700	$5,759,600
2	Realizar talleres donde se implementen las herramientas tecnológicas (PC, Software e Internet) enfocadas a la convivencia y Paz, involucrando la lectura como desarrollo cognitivo; en la sala de informática de la biblioteca pública municipal de Tame dirigida a mínimo 20 niños, niñas y adolescentes del municipio con una intensidad horaria de 2 horas.				
2.1	Personal profesional para tutor de los talleres de capacitación (con experiencia mínima de 6 meses como tutor de talleres y/o capacitador y/o docente)	Talleres	37	$555,527	$20,554,499
2.2	Personal de apoyo logístico a las actividades (con experiencia mínima de 6 meses en actividades de organización de eventos y/o logística)	Talleres	37	$361,100	$13,360,700
2.3	Refrigerios (consiste en una comida sólida no inferior a 200 gramos y una bebida fría o caliente de acompañamiento no inferior a 200 ml.)	UND	748	$7,700	$5,759,600
VALOR TOTAL					$ 79,349,598.00

Nota: El desarrollo técnico de las actividades se encuentra indicadas en el estudio previo, ficha técnica y especificaciones y condiciones técnicas.

2. Demás actividades que se le sean indicadas por su supervisor asignadas relacionadas con el objeto principal de este proceso.

GENERALES:

1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor designado.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente convenio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4. Elaborar y rendir dentro del término de duración del convenio, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del convenio.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

CONVENIO No. 006– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social
7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el convenio y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
10. El cooperante deberá mantener al Municipio de Tame, indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable contra ella por causa de acciones u omisiones en que incurra el cooperante, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del convenio
11. Disponer del recurso profesional, técnico y administrativo que se requiera para desarrollar las actividades del CONVENIO y ejercer la coordinación y el seguimiento permanente al cumplimiento del mismo.
12. Contratar con cargo a los recursos del CONVENIO EL PERSONAL IDONEO, actuará como contratista independiente y no será ni el representante ni el intermediario del MUNICIPIO frente al personal que utilice para la ejecución. Los costos de personal utilizado para la ejecución deberán cancelarse con los recursos del CONVENIO.
13. Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO DE TAME deberá:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
3. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del proyecto
4. Realizar los aportes comprometidos en el Convenio.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución de las actividades objeto del convenio
7. Apoyar y coordinar a través de la supervisión el acompañamiento a las actividades que se requieran para el buen desarrollo de lo establecido en el proyecto
8. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual
9. Pagar el valor del convenio en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el conveniente dentro de los términos legales.
11. Las que sean necesarias para el correcto cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONVENIENTE. El Conveniente hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso para recibir respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
d) El Conveniente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
e) El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

f) El Conveniente durante la ejecución del presente Convenio realizará todas las actividades necesarias para la correcta ejecución dentro del tiempo establecido.
g) El Conveniente al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio corresponde a la suma de: SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESETA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($79,351,990.67).

CLAÚSULA SEXTA – SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO DE TAME pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo al RUBRO 2.3.2.02.02.009.08.01 Fortalecimiento a la biblioteca pública Fray Ignacio Mariño en el municipio de Tame-Arauca 1.2.3.1.19 Estampillas Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260126007 del 26/01/2026 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, por valor de: SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESETA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($79,351,990.67).

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Tame, pagará el valor de su aporte, previa presentación de la orden debidamente soportada así:

a) Hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del convenio se pagará mediante presentación de Actas parciales de Actividades ejecutadas por el Contratista y avaladas por la supervisión del proyecto a satisfacción del MUNICIPIO, de acuerdo con los estudios previos y conforme a los pagos autorizados por la ENTIDAD.

b) El pago del veinte por ciento (20%) restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final, la suscripción del Acta de Liquidación del convenio, demás documentos exigidos y su correspondiente aprobación por parte del Municipio de Tame.

Nota: Los recursos aportados por el Municipio de Tame deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente Convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

Parágrafo 1: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Tame, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

EL CONTRATISTA se obliga a manejar los recursos en la Cuenta Bancaria Tipo AHORROS a nombre del CONVENIO y que el ente ejecutor abrirá para la ejecución del mismo. El recurso se destinará en forma exclusiva a pago de actividades contractuales de conformidad con el programa de inversión presentado por el CONTRATISTA, quien entregará al SUPERVISOR una relación detallada de dichos gastos en donde se discrimine cada una de las partidas que fueron canceladas acompañadas de copias de las facturas y comprobantes de los pagos respectivos y el extracto bancario. Los rendimientos financieros que se llegaren a generar son de propiedad del MUNICIPIO.

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del Convenio.
- Registro fotográfico en físico y digital.
- Certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas, expedida por el supervisor designado.
- Presentación de factura electrónica.
- Certificación de ingreso de los elementos adquiridos expedida por el Almacenista cuando corresponda.

CONVENIO No. 006– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

- Acreditación de pagos de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, ARL).
- Acta de recibo final.
- Informe de Supervisor.
- Acta de Liquidación
- Cuenta de Cobro o Factura Electrónica
- Informe final con todos los soportes de ejecución de las actividades
- Y los demás requisitos que solicite el supervisor

PARÁGRAFO 2: Para el pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO 3: El Municipio pagará conforme a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualidad de Caja – PAC.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio es por un término de **TRES (03) MESES,** término en el cual el CONVENIENTE se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción la totalidad de los ítems y unidades objeto del presente convenio, el cual se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin que supere el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR Y DEARROLLO DEL CONVENIO: La Ejecución y Domicilio del Convenio será el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, o donde la necesidad del servicio lo requiera de acuerdo a las diferentes actividades y previa articulación con la Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente convenio se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses del MUNICIPIO DE TAME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONVENIENTE prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONVENIENTE de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará.

CONVENIO No. 006– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONVENIOS ADICIONALES: Para el presente convenio se podrá adicionar en valor y plazo, de ser necesario se suscribirá un convenio adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los convenios adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, además de los impuestos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria de Educación y Tecnología o asignada por el Municipio de Tame. El Supervisor no podrá exonerar al CONVENIENTE de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del MUNICIPIO ordenar labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del convenio, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de lo contratado. El Supervisor rechazará todas aquellas labores que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN: EL CONVENIENTE no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones de este Convenio, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE TAME.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: En virtud de la facultad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede dar por terminada la relación contractual anticipadamente por mutuo acuerdo, previa autorización por parte EL CONTRATANTE una vez se encuentra aprobada por el supervisor del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este convenio, El CONVENIENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y su registro del convenio, deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE TAME con Nit. 800.102.801-3 como única asegurada y beneficiaria, los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en la Ley 1474 de 2011, que cubra los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato, y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** el amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los prejuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista, estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, por valor equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015.

c) **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del

personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por un valor equivalente al Cinco (5%) del valor tal del contrato y por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Decreto 1082 de 2015.

d) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: Por el valor total del 100% del valor del anticipo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.10 decreto 1082 de 2015

NOTA: Si la proponente renuncia al anticipo, automáticamente, esta garantía se exime

La Administración Municipal de Tame se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías del convenio, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONVENIENTE, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo del convenio, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte EL CONVENIENTE, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo EL CONVENIENTE, éste deberá pagar a título de indemnización de los perjuicios causados el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidos reajustes de precios, valor que se podrá deducir del amparo de cumplimiento otorgada por EL CONVENIENTE a través de la póliza de cumplimiento (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: De igual forma si llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del Conveniente, la Entidad aplicara el procedimiento señalado en la Ley 1150 de 2007 y la cuantía establecida en el convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de esta Cláusula Penal Pecuniaria del MUNICIPIO DE TAME podrá ser tomado directamente de los saldos que se adeuden al conveniente por este convenio o jurisdicción coactiva.

CONVENIO No. 006– 2026
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO DE TAME, declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente convenio y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD: Que entendido que el Municipio de Tame, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el conveniente, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del conveniente. En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Tame, será única y exclusivamente del conveniente y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el conveniente garantizará mantener indemne el Municipio de Tame frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD: El MUNICIPIO DE TAME, podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio en forma inmediata, mediante resolución motivada si el conveniente se establece en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten directa y gravemente la ejecución del convenio, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad. En general, el CONVENIENTE mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NORMATIVA APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: El CONVENIENTE deberá pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este convenio, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONVENIENTE es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO DE TAME adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde a EL CONVENIENTE el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Además de lo anterior se responsabiliza por todas las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la Ley 828 de julio 10 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUBCONTRATOS: EL CONVENIENTE sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente convenio. En el texto de los subcontratos se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONVENIENTE. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONVENIENTE ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Se procederá a la liquidación del convenio en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el

acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONVENIENTE la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de la calidad del servicio prestado, al pago de salarios, prestaciones, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. El presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONVENIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos b) invitación pública y demás documentos elaborados en la etapa precontractual c) La propuesta de EL CONVENIENTE; c) La documentación del conveniente; d) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Los convenios y/o contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. Registro Presupuestal. 3. Póliza de garantía. 4. Aprobación de la Póliza. 5. La respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente convenio las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Tame.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	Diana Marcela Acevedo Jaime	Profesional Universitaria OAJ	
APROBÓ:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			